



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto No:250
Rad. 2017-00153-00

Miranda, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda verbal civil de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **LIZETH CAROLINA DINDICUE**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 25.564.726, contra la **SOCIEDAD LIMITADA GARCIA LARRAHONDO**, representada legalmente por la señora **NANCY GARCIA CHIQUITO y DEMAS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Miranda Cauca y denominado San Carlos que tiene una cabida de 3.552.53 m² y el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-2318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada, solicitó “el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, en consideración a la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el lote de mayor extensión, teniendo en cuenta que este proceso solo versa sobre el lote **NUMERO 15 MANZANA N**, en consideración a que recientemente se llevó a cabo el acto jurídico de reloteo de los lotes del 1 al 15 de la Manzana N”, en tal virtud, y a efectos de no causar perjuicios irremediables en contra del demandado, solicitó respetuosamente se ordene levantar la medida cautelar inscrita sobre el lote de mayor extensión y en su defecto dicha medida solo afecte el lote objeto de la presente demanda, a saber, el lote identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-27435 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

previo a resolver la solicitud, esta presidencia observa que es imperante conocer los documentos mediante los cuales se realizó el reloteo, lo anterior con el fin de lograr determinar si efectivamente el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 130-27435 es efectivamente el predio pretendido por la demandante en este

proceso razón por la cual deberá aportar la escritura pública y nos anexos aportador para el reloteo, es decir escritura 269 del 28-08-2020 de la notaria única de corinto.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandada, allegar al despacho judicial el certificado del predio de mayor extensión, escritura pública con anexos, ubicando en Miranda Cauca, con número de matrícula No. 130-2318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del abogado de la parte demandada hasta tanto allegue los documentos requeridos, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 81, hoy 21 de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria